

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9592

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 348 de 13 de Diciembre de 1944, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 249 de 22 de Diciembre de 1944, por la cual se rescinde un Contrato.
Resolución N° 250 de 22 de Diciembre de 1944, por la cual se concede una licencia.
Resuelto N° 1289 de 21 de Diciembre de 1944, por el cual se concede una licencia.
Contrato N° 160 de 29 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Señorita Henrich B. Mitchell.
Contrato N° 162 de 29 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Dr. Roberto Cárdenas Rivas.
Contrato N° 170 de 6 de Diciembre de 1944, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Gerardo García y Gal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Contrato N° 95 de 15 de Diciembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Carlos Valencia Peña.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.
AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES
Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro
Resolución N° 20 de 18 de Diciembre de 1944.
Resolución N° 21 de 15 de Diciembre de 1944.
Resolución N° 23 de 19 de Diciembre de 1944.
Resolución N° 24 de 22 de Diciembre de 1944.
Ordenanza N° 65 de 12 de Diciembre de 1944.
Corte Suprema de Justicia.
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 348.—Panamá, 13 de diciembre de 1944.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe de la División de Bio-Estadística y Educación Sanitaria, de la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, ha presentado el señor Alberto E. Calvo, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 349.—Panamá, 22 de diciembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio número 7037 del 5 de diciembre de 1944, la Sección de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicita la rescisión del Contrato N° 124 fechado el 1° de septiembre del mismo año y celebrado entre la Nación y el doctor Sebastián More Rojas, sobre prestación de servicios como Médico Asistente de

Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás;
Que se funda esa petición en el hecho de que la Junta Consultiva del expresado Hospital Santo Tomás recomienda el ascenso de dicho facultativo a Médico Asistente de Primera Categoría, y como las partes contratantes han dado su anuencia al respecto,

RESUELVE:

1° Declarar, como en efecto declara, rescindido el Contrato N° 124 de 1° de septiembre de 1944, del cual se ha hecho mérito anteriormente.

2° Ordenar la celebración de un nuevo contrato, con intervención de las mismas partes, redactado de acuerdo con la recomendación de la Junta Consultiva del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

ACEPTASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 350.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 350.—Panamá, 22 de diciembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor H. Ramírez H., Presidente Gerente de la Compañía Urbanizadora S. A., se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas con memorial sin fecha, ofreciendo ceder gratuitamente a la Nación el terreno enclavado para las calles de una urbanización que dicha entidad ha emprendido en Río Abajo, el cual tiene en su totalidad una extensión superficial de cuatro mil doscientos catorce metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (4.214 m² 24 dmts. 2).

Que el Poder Ejecutivo estima aceptable la cesión de que se trata, y como con ella no se con-

trarían las disposiciones que regulan la materia.

RESUELVE:

Aceptar el traspaso que a título gratuito hace la Compañía Urbanizadora S. A. por intermedio de su Presidente-Gerente, señor H. Ramírez H., y oficiar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCEDESE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1389

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1389.—Panamá, diciembre 21 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Rodríguez Emiliani, Director del Hospital Provincial de Bocas del Toro, solicita mediante comunicación fechada el 12 de los corrientes, que se le conceda licencia por el término de noventa (90) días, sin derecho a sueldo, para separarse de dicho cargo, en vista de que su estado de salud así lo requiere,

Que la petición de que se trata, tiene su fundamento en las disposiciones del artículo 807 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, sin derecho a sueldo y efectiva a partir de la fecha en que sea firmado dicho Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio,

Alberto A. Boyd.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 160

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Hannah D. Mitchell, de nacionalidad estadounidense, de Norte América, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: En el presente se compromete a prestar sus servicios al Gobierno Nacional, en los siguientes términos:

a) Como consultora en el Departamento de Obstetricia del Hospital Santo Tomás y Dispensarios Pre-Natales que mantiene el Departamento de Salubridad, sugiriendo en esos servicios las medidas y procedimientos más modernos que se consideren realizables y ensayando, bajo su direc-

ción los que sean posibles durante el tiempo que va a permanecer aquí;

b) Como Profesora de las materias que sean de su especialidad dentro del programa de la Escuela de Enfermería y de la Escuela de Obstetricia del Hospital;

c) Como Consultora, para resolver las consultas que en el ramo le sean presentadas tanto por la Superintendencia del Santo Tomás como por la Dirección del Departamento de Salubridad y Obras Públicas.

Segundo: El Gobierno pagará a la Contratista, como valor por sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Tercero: El Gobierno suministrará a la Contratista habitación en la Casa de Enfermeras, alimentación, lavado de ropa y cuidados de hospitalización en caso necesario.

Cuarto: La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de aquél a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Quinto: El tiempo de duración de este contrato será de seis meses, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Sexto: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Séptimo: Queda expresamente convenido que los empleados subalternos que deben cooperar con la Contratista en el desempeño de sus funciones oficiales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Octavo: El Gobierno se obliga a cubrir el valor del pasaje de salida y regreso de la Contratista, desde el país de origen.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a interpretación que deba darse a todas o a algunas de las estipulaciones de este contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Relaciones y Negociaciones Políticas del

Ministerio de Gobernación y Justicia, en el edificio de la

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: 45 MENES
Calle 11 Oeste, No. 27. Tel. 2617 y 1061.—Apartado Postal 25-127
Edificio Nacional, Calle 11 Oeste No. 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas, Edificio Nacional, No. 25

PARA SUSCRIPCIONES VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses. En la República B. O. G. O. Director B. 539
Un año: En la República B. O. G. O. Director B. 539

TODO PAGO ADELANTADO

La Contratista,

*Hannah D. Mitchell,**Ricardo Marín,*

Contratar General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 29 de noviembre de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 162

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el doctor Roberto Casas Rojas, salvadoreño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como médico interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santa Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales, y además le pagará al Contratista su pasaje de venida al terminar éste su año de servicio.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo lo hubiera aprobado.

pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por períodos iguales de un (1) año.

Si al terminar el año de servicios a que se refiere el artículo anterior, el jefe de la Institución en donde ha servido el Contratista no hubiera sido en contrario, este Contrato quedará prorrogado automáticamente, por un (1) año más, y durante el segundo año el Contratista se considerará como ascendido a Primera Categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: Serán causas de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firmó el presente documento en la ciudad de Panamá, los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

Hannah D. Mitchell,

Aprobado

Ricardo Marín,

Contratar General

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 29 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 170

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Gerónimo González, panameño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planes y especificaciones para la

construcción del Cuartel de Bomberos y torre para el mismo, en la ciudad de Colón, de acuerdo con las normas aquí estipuladas.

Segundo: La obra a que se hace referencia en el artículo anterior constará de las siguientes dependencias:

Planta baja:

- 1.—Espacio por lo menos para 6 carros de la bomba;
- 2.—Un salón para la Banda del Cuerpo con capacidad para 55 músicos;
- 3.—Un taller de reparaciones;
- 4.—Un local para los estantes del equipo de voluntarios;
- 5.—Un local para guardar las cornetas de la Banda de Cornetas del Cuerpo;
- 6.—Un local para la Oficina de la Guardia Permanente;
- 7.—Dos cuartos pequeños para cargar extinguidores y baterías;
- 8.—Un depósito de materiales;
- 9.—Una cocina;
- 10.—Servicios sanitarios.

Planta alta:

- 1.—Un dormitorio con capacidad para 30 camas;
- 2.—Un salón para Junta de Oficiales;
- 3.—Un salón de lectura para la Guardia Permanente;
- 4.—Una Oficina para el Director de la Banda;
- 5.—Dos reperos;
- 6.—Una Oficina para el Jefe de la Oficina de Seguridad;
- 7.—Una Oficina para el Inspector de Construcciones;
- 8.—Una Oficina para los Inspectores y secretarios;
- 9.—Una sala para archivo;
- 10.—Un saloncito para el Jefe de la Guardia Permanente;
- 11.—Espacio suficiente para el servicio sanitario (30) personas).

Tercero: Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un anteproyecto de la obra a que se refiere el artículo D).

Cuarto: Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones especiales.

A) Arquitectura: La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta, indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinales.
- d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
- e) Detalles arquitectónicos que incluyen además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, celosías, molduras, etc.

B) Estructura: La estructura comprenderá:

- a) Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
- b) Plano del envigado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
- c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles de todos los elementos estructurales.
- d) Resistencia de los materiales y sobrecarga: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) Electricidad: La electricidad consistirá en la localización mediante signos convencionales de las luces, switches, toma corrientes, timbres, etc.

D) Plomería: La plomería consistirá en la localización mediante signos convencionales de los artefactos, tales como excusados, lavamanos, etc.

E) Especificaciones Especiales:

Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como debería emplearse y los standars que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses.

Séptimo: El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiere este contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 3% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 100.000.00 y el 2 1/2% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior. Cuando el valor de la construcción exceda de B. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3% a la suma límite de B. 100.000.00.

Noveno: El Gobierno ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este contrato, la suma de B. 150.000.00 (ciento cincuenta mil balboas), y por tanto el Contratista procurará, hasta donde ello sea posible, proyectarlo de suerte que su costo no exceda de la suma anterior.

Décimo: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea abierta por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUAN GALINDO,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
El Contratista,

Georgino Gurrichátegui.

Aprobado.

Ricardo Marciaeq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 9 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 95

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Carlos Valencia Peña, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Entomólogo-Fitopatólogo, en el Instituto Nacional de Agricultura de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 1º de noviembre de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda

cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Carlos Valencia Peña, como Entomólogo-Fitopatólogo, durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de noviembre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas, (B. 225.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura.

6º A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Carlos Valencia Peña.

Aprobado:

Ricardo Marciaeq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio, Panamá, diciembre 15 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Agricultura y Comercio.
C. J. QUINTERO.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1248

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1248.—Panamá, 31 de octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Bardinet Limitada, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Rhum Negrita", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el número 2569 de 30 de abril de 1934;

Que examinado el expediente respectivo y de acuerdo con las razones expuestas por el peticionario con motivo del actual conflicto bélico para obtener provisionalmente legalizados los documentos que demuestran la renovación de la marca en el país de origen, se ha convalidado el derecho que le asiste a la sociedad antes mencionada para obtener provisionalmente la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar provisionalmente por diez años más, a partir del día 30 de abril de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Rhum Negrita", a favor de la sociedad Bardinet, Limitada, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con los mismos derechos otorgados en el registro primitivo, sin perjuicio de que la sociedad peticionaria presente la prueba debidamente legalizada de su renovación en el país de origen, Gauderann, Gironde, Francia, una vez terminado el conflicto bélico actual.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1307.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Colcombet, Inc., organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir vinos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Colcombet", la cual se aplica a fin de los paquetes y recipientes que contienen las bebidas, por medio de etiquetas impresas, y en diversas maneras legales y convenientes en el comercio;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de

fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Colcombet, Inc., domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América. Expedirse el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 845

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.—

Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1307, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Colcombet, Inc., domiciliada en San Francisco, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio vinos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Panamá, noviembre 11 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Colcombet", la cual se aplica o fija a los paquetes y recipientes que contienen los productos que ampara, por medio de etiquetas impresas y en diversas maneras legales y convenientes en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1308

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1308.—Panamá, 15 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Cervecería Cuauhtemoc, S. A." domiciliada en Monterrey, México, organizada según las leyes de Monterrey, México, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cervezas;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma elíptica, atravesada en la parte media del eje me-

nor por una ancha banda que la divide en tres zonas. Esta banda está a su vez, atravesada verticalmente por un paralelogramo que semeja un cuadro artístico, del que se ven sólo las partes superior e inferior, quedando la parte central detrás de la banda. Limita la banda de referencia, por ambos lados, una greca de tipo romano, impresa con plata, interrumpida, la de arriba, por una cinta roja en la que se lee en letras blancas: "Monterrey, N. L." y la de abajo por otra cinta dentro de la cual en letras rojas dice: "Pilsener Mexicana" e inmediatamente debajo de este letrero hay otro pequeño que dice: "Asegurada la propiedad artística". En el centro de la banda, entre los dos renglones, que se han descrito, puede leerse en caracteres azules oriados de plata: "Carta Blanca". En la zona superior, siguiendo la curvatura de la elipse, dice en letras de plata recortadas en negro: "Cervecería Cuauhtemoc", y en la zona inferior, en igual forma pero invertida la curva: "Exquisita". Sirve de fondo al conjunto general de la etiqueta una sucesión de líneas horizontales, paralelas que se van desvaneciendo en las extremidades. El collar es de forma semejante a los anillos de los puros y lleva en el centro un círculo que encierra la figura de la estatura de Cuauhtemoc circuida por un anillo de oro dentro del cual dice: "Cervecería Cuauhtemoc". A la izquierda, en dos renglones se lee: "Elaborada con malta de Bohemia" y a la derecha: "Y lúpulo legítimo de Saaz". Esta marca se aplica o fija a los envases de los productos que ampara, por medio de etiquetas que llevan la marca:

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Cervecería Cuauhtemoc", S. A., domiciliada en Monterrey México.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 844

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Noviembre de 1944.—

Caduca: 15 de Noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1308, de esta misma fecha, una marca de "Cervecería Cuauhtemoc", S. A., domiciliada en Monterrey, México, para amparar y distinguir en el comercio cerveza de cuya marca va un emblema adrepi-

do a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9469 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 4 de Agosto de 1944.

Panamá, 15 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es de forma elíptica, atravesada en la parte media del eje menor por una ancha banda que la divide en tres zonas. Esta banda está a su vez, atravesada verticalmente por un paralelogramo que semeja un cuadro artístico, del que se ven sólo las partes superior e inferior, quedando la parte central detrás de la banda. Limita la banda de referencia, por ambos lados, una greca de tipo romano, impresa con plata, interrumpida, la de arriba, por una cinta roja en la que se lee en letras blancas: "Monterrey, N. L." y la de abajo por otra cinta dentro de la cual en letras rojas dice: "Pilsener Mexicana" e inmediatamente debajo de este letrero hay otro pequeño que dice: "Asegurada la propiedad artística". En el centro de la banda, entre los dos renglones, que se han descrito, puede leerse en caracteres azules oriados de plata: "Carta Blanca". En la zona superior, siguiendo la curvatura de la elipse, dice en letras de plata recortadas en negro: "Cervecería Cuauhtemoc", y en la zona inferior, en igual forma pero invertida la curva: "Exquisita". Sirve de fondo al conjunto general de la etiqueta una sucesión de líneas horizontales, paralelas que se van desvaneciendo en las extremidades. El collar es de forma semejante a los anillos de los puros y lleva en el centro un círculo que encierra la figura de la estatura de Cuauhtemoc circuida por un anillo de oro dentro del cual dice: "Cervecería Cuauhtemoc". A la izquierda, en dos renglones se lee: "Elaborada con malta de Bohemia", y a la derecha: "Y lúpulo legítimo de Saaz".

RESUELTO NUMERO 1309

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Buro de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1309.—Panamá, 15 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional:

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se lee la frase: "OLD GOLD". Más abajo lleva la descripción, don-

tro de un escudo que tiene en su parte superior un yelmo, se destaca un monograma con las iniciales: "CPL". A a la izquierda de dicho escudo se lee: "Very Old Fine Whisky" y sirviéndole de fondo a la frase: "Old Gold Tipe of Scotch Whisky Aged In Wood", se encuentra la siguiente leyenda: "Distilled, Blended and Manufactured by the Cia. Panameña de Licores in Panamá, R. of P. Not genuine without signature". Esta marca se aplica o fija a los envases de los productos que ampara por medio de etiquetas que llevan la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos, legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A."; domiciliada en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 845

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Noviembre de 1944.—

Caduca: 15 de Noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1309, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Julio de 1944.

Panamá, 15 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se lee la frase: "OLD GOLD". Mas abajo hacia la derecha dentro de un escudo que tiene en su parte superior un yelmo, se destaca un monograma formado por las iniciales C. P. L. Hacia la izquierda de dicho escudo se lee: "Very Old Fine Whisky" y sirviéndole de fondo a la frase: "Old Gold Tipe

of Scotch Whisky Aged In Wood", se encuentra la siguiente leyenda: "Distilled, Blended and Manufactured by the Cia. Panameña de Licores in Panamá, R. of P. Not Genuine without signature". Esta marca se aplica o fija a los envases de los productos que ampara por medio de etiquetas que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 1310

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1310.—Panamá, 15 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas y en cuya parte superior central se distingue un medallón o sello en el cual se encuentra inscrita la siguiente leyenda: "Fórmula de John McLean & Co. Leith". Al lado derecho de dicho sello la palabra "Quality" y al lado izquierdo la palabra "Special". En la parte inmediatamente inferior de lo descrito se lee: "Mc. Leans" "Gold Seal" Tipo (Registered) de Scotch Whisky Fórmula de John Mc Lean & Co, Ltd." Leith & London". Producto nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial. Cia. Panameña de Licores, Panamá, R. P. Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara y se emplea en cualquier propaganda del mismo y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, sin cambiar los distintivos generales;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

PUBLÍQUESE.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 846

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Noviembre de 1944.—

Caduca: 15 de Noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1310, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Julio de 1944.

Panamá, 15 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas y en cuya parte superior central se distingue un medallón o sello en el cual se encuentra inscrita la siguiente leyenda: "Fórmula de John McLean & C^o Leith". Al lado derecho de dicho sello la palabra "Quality", y al lado izquierda la palabra "Special". En la parte inmediatamente inferior de lo descrito se lee: "Mc Lean's "Gold Seal" Tipo (Registered) de Scotch Whisky fórmula de John Mc Lean & C^o Ltd." Leith & London". Producto nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial.—Cia. Panameña de Licores, Panamá, R. P. Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara y se emplea en cualquier propaganda del mismo y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, sin cambiar los distintivos generales.

RESUELTO NUMERO 1311

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1311.—Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior se lee: "Donald Cameron's Dramlach.—Scotch Whisky". En la parte inferior de dicha leyenda se lee: "Matured in Sherry Wood". En la esquina inferior izquierda se distingue dentro de un círculo el paisaje de dos colinas y a su dere-

cha la firma "Donald Cameron Co.". La esquina inferior derecha está ocupada por la siguiente leyenda: "None Genuine Without Bearing The Above Signature". Fabricado por la Compañía Panameña de Licores de Panamá. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio el producto que fabrica la compañía, pero se empleará en cualquier propaganda del mismo, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores sin alterar el carácter distintivo de la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 847
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Noviembre de 1944.—

Caduca: 15 de Noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1311, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de julio de 1944.

Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior se lee: "Donald Cameron's Dramlach.—Scotch Whisky". —En la parte inferior de dicha leyenda se lee: "Matured in Sherry Wood". En la esquina inferior izquierda se distingue dentro de un semicírculo el paisaje de dos colinas y a su derecha la firma "Donald Cameron Co.". La esquina inferior derecha está ocupada por la siguiente le-

yenda: None Genuine Without Bearing The Above Signature".—Fabricado por la Compañía Panameña de Licores de Panamá. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio el producto que fabrica la compañía, pero se empleará en cualquier propaganda del mismo, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores sin alterar el carácter distintivo de la marca.

RESUELTO NUMERO 1312

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1312.—Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior izquierda se leen superpuestas las palabras siguientes: "Donald Cameron's.—Speybrig. Más abajo: "Rye Whisky Matured in Sherry Wood", en la esquina superior hacia la derecha se encuentran varias medallas. La esquina inferior izquierda ostenta, dentro de un rectángulo la vista de un puente de dos arcos sobre un río y un paisaje; a su derecha la firma Donald Cameron Co. y la leyenda: None Genuine without Bearing the Above Signature.—Cía. Panameña de Licores, Panamá, R. P., y la leyenda requerida por la ley. Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara y ella podrá amparar cualquier propaganda del mismo, y podrá presentarse en cualquier combinación de colores, sin variar su carácter distintivo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 548
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Noviembre de 1944.—
Caduca: 15 de Noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1312, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un estampar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 15 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior izquierda se leen superpuestas las palabras siguientes: "Donald Cameron's.—Speybrig. —Más abajo: "Rye Whisky Matured in Sherry Wood", en la esquina superior hacia la derecha se encuentran varias medallas. La esquina inferior izquierda ostenta, dentro de un rectángulo la vista de un puente de dos arcos sobre un río y un paisaje; a su derecha la firma Donald Cameron Co. y la leyenda: None Genuine without Bearing The Above Signature.—Cía. Panameña de Licores, Panamá, R. P., y la leyenda requerida por la ley.—Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara y ella podrá emplearse en cualquier propaganda del mismo y presentarse en cualquier combinación de colores, sin variar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1313

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1313.—Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas, en su par-

te superior se destaca la siguiente leyenda: "Selected Scotch Whisky".—"Black Label".—En el centro de la etiqueta se distingue un escudo a cuyos lados se encuentran un león y un unicornio, debajo de esta figura en letras muy pequeñas las palabras "Trade Mark". Inmediatamente después se lee: "Blended and Bottled under instructions of John Deal & Sons Ltd.". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la siguiente referencia hacia la izquierda: Producto Nacional a base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial, y hacia la derecha: Distillers.—Glasgow.—y ocupando el último espacio inferior de la etiqueta, el nombre y dirección de la compañía, o sea: "Compañía Panameña de Licores.—Panamá, R. de P.". Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara y se usará en la propaganda del mismo, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo:

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 849

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de noviembre de 1944.

Caduca: 15 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1313, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de julio de 1944.

Panamá, 15 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta de cuatro lados con las esquinas redondeadas, en su parte superior se destaca la siguiente leyenda: "Selected Scotch Whisky".—"Black Label".—En el centro de la etiqueta se distingue un escudo a cuyos lados se encuentran un león y un unicornio, debajo de esta figura en letras muy pequeñas las palabras "Trade Mark". Inmediatamente después se lee: "Blended and Bottled under instructions of John Deal & Sons Ltd.". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la siguiente referencia hacia la izquierda: Producto Nacional a base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial, y hacia la derecha: Distillers.—Glasgow.—Y ocupando el último espacio inferior de la etiqueta, el nombre y dirección de la compañía, o sea, "Compañía Panameña de Licores.—Panamá, R. de P.". Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara y se usará en la propaganda del mismo, reservándose los dueños el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION No. 20
(de 15 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Ordenanza número 62 de 28 de Diciembre de 1943, se votó la partida de B. 300.00 para la construcción de un puente sobre el río Margarita, al pie del caserío del Corregimiento de Chiriqui Grande, Distrito de Cricamola.

Segundo: Que la suma anteriormente mencionada, debe figurar en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia, Departamento de Obras Públicas, para destinarla para el fin indicado.

Tercero: Que es de inaplazable urgencia la construcción del puente, que motiva la presente Resolución, tanto para el tráfico como por los incalculables beneficios que va a aportar a los moradores de la región antedicha,

RESUELVE:

Excitar al señor Gobernador de la Provincia, de manera encarecida, para que una vez aprobado el Presupuesto de Gastos Provincial, se proceda mediante las formalidades legales y a la mayor brevedad posible, a la construcción del mencionado puente.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella

RESOLUCION No. 21
(de 15 de Diciembre de 1944)

Por la cual se hace una solicitud al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mantiene en el Departamen-

to de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, un servicio eficiente de asistencia pública, con un cuerpo de Inspectores Sanitarios y Brigadas curativas antihelmínticas que periódicamente hacen un recorrido a las distintas regiones de la República, haciendo exámenes de sangre, heces, etc., a las escuelas, y suministrando medicamentos en casos positivos.

Que hace mucho tiempo la Provincia de Bocas del Toro, no recibe tales atenciones, tan necesarias como urgentes, para extirpar el mal de la malaria y otras enfermedades provenientes de parásitos intestinales.

Que es un deber nuestro, como voceros del pueblo, recordar a quienes corresponde este servicio, para que se reanude y se mantenga, en pro de la salud de este pueblo, por lo tanto.

RESUELVE:

Encarecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, para que continúe cuidando con más frecuencia sus agentes sanitarios a esta región bocatorreña, en bien de la salud pública.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

RESOLUCION No. 23

(de 19 de Diciembre de 1944)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que durante muchos años los hijos de la Provincia de Bocas del Toro, no han gozado del privilegio de la adjudicación de becas para escuelas secundarias que da el Gobierno Nacional, y que debido a tal razón las escuelas primarias de la Provincia Escolar de Bocas del Toro, carecen hoy día en su casi totalidad de maestros graduados e idóneos para impartir la enseñanza elemental, y que a falta de éstos, el Ministerio de Educación ha tenido que solucionar el problema con la colocación de maestros no graduados.

Que en la Capital de la República se abren concursos para becas todos los años, pero antes de que el aviso llegue a esta apartada región, se verifican los exámenes para tales concursos, y el boaterción, por razones de distancia y falta de pecunia, queda excluido, por ende, de esta participación democrática que brinda el Estado.

Que para solucionar esto mal sería conveniente que se fijaran cuatro (4) becas todos los años para la Provincia de Bocas del Toro, y que los exámenes para los concursantes se verificaran en esta subterrea, previo aviso anticipado, como se hizo el año pasado.

Que siendo Bocas del Toro, una región fronteriza donde predomina el inglés, es un deber nuestro, como voceros del pueblo, velar por la educación de sus hijos, y sobre todo, para castellanizarlos, a fin de incorporarles más en nuestra nacionalidad, porque el aprendizaje de la lengua materna, es el vínculo más fuerte para ella.

Que como este Ayuntamiento Provincial carece de fondos para sufragar los gastos de dichas becas, por lo tanto,

RESUELVE:

Solicitar encarecidamente al Ministerio de Educación, para que cada cuatro (4) becas anualmente a niños pobres de Bocas del Toro, para cursar estudios secundarios en planteles normales del país.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

RESOLUCION No. 24

(de 22 de Diciembre de 1944)

por el cual se hace una petición al Ministerio de

Salubridad y Obras Públicas,

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1926 el Gobierno Nacional cedió el contrato de la luz eléctrica de la ciudad de Bocas del Toro, a los señores Carl Friese y Cia., por el término de 15 años; durante ese lapso de tiempo, la luz funcionó sin interrupción con excelentes resultados, pero al vencimiento de dicho contrato, el Gobierno compró de dicha compañía, la planta eléctrica vieja, con sus motores gastados e inservibles, para luego reemplazarlos con una máquina diesel, muy usada, de tercera mano y de fabricación alemana, que con miles de dificultades se logró adaptarla a un regenerador con correas al estilo anticuado; desde ese entonces, han sido tantas las interrupciones de la corriente eléctrica, tantas las molestias y sobre todo tanto los gastos que ha ocasionado el dicho motor en reparación, debido a la dificultad de conseguir las piezas de repuestos, y con el último desperfecto que sufrió el motor, se puede decir hoy día que no tenemos luz eléctrica en Bocas del Toro.

Que convendría a los intereses del Gobierno Nacional y a los de la comunidad en general, la adquisición de dos motores diesel, con sus respectivos regeneradores de 110 voltios, para que dicho servicio fuera económico y de resultados positivos.

Que como el Ayuntamiento Provincial, no puede por ahora atender esa erogación, por carecer de fondos, e interpretando fielmente el sentir del pueblo bocatorreño,

RESUELVE:

Solicítense encarecidamente a su Excelencia el señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, para que instale dos motores diesel, con sus respectivos regeneradores de 110 voltios, en la planta eléctrica de Bocas del Toro, lo más antes posible, por la urgencia que reviste el caso.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

ORDENANZA No. 65

(de 12 de Diciembre de 1944)

Por el cual se adiciona y reforma la Ordenanza número 2 de 17 de Marzo de 1942, y la 40 del mismo año de 1942, sobre edificaciones y reedificaciones.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 19. El artículo 29 de la Ordenanza número 40 de 1942, quedará así: "El Alcalde negará permiso para edificaciones o reedificaciones, a los que no sean dueños del lote o lotes donde piensan edificar o reedificar, y lo negará también, a los que no hayan cumplido con la obligación de rellenar la parte sobre la cual piensan construir, a una altura mayor que la calle, con las matrices que indican el Artículo 29 de la Ordenanza número 2 de 17 de Marzo del año de 1942.

Artículo 20. Antes de solicitar el permiso para edificar o reedificar, comprobará el interesado que ha rellenado la parte del terreno, sobre la cual piensa construir, a una altura mayor que la calle. Sin esta comprobación, el Alcalde negará el permiso.

Artículo 30. A los que no cumplan con lo establecido en los artículos anteriores, los sancionarán los Alcaldes con multas de B. 5.00 a B. 50.00, y no les permitirán continuar las construcciones.

Artículo 40. A los Alcaldes que permitan edificaciones o reedificaciones, sin cumplir los requisitos anteriores, les impondrá el Gobernador, multas de B. 5.00 a B. 20.00.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

cas del Toro, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Oficial encargado de la Secretaría,

Pedro Escobar.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 37

En la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Erasmo de la Guardia sustanciador en la solicitud hecha por Carlos Raúl Morales Pérez, para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia, de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, el que fue aprobado por unanimidad:

VISTOS:—Solicita Carlos Raúl Morales Pérez a este Supremo Tribunal que le conceda certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

En apoyo de su solicitud ha establecido lo siguiente: que es ciudadano panameño; que tiene diploma de abogado conferido por Universidades Norteamericanas con sede en la ciudad de Nueva York; que ha revalidado su título ante la Facultad de la Universidad Interamericana de esta ciudad.

Quedan, pues, satisfechas plenamente las exigencias de la ley 54 de 1941, en su Artículo 39, numeral 2.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo,

DECLARA:

“Que Carlos Raúl Morales Pérez es IDONEO para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República, y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

Y se terminó el acto.

“Comuníquese, publíquese y archívese.”

El Vice-Presidente,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Ojjar y Cajal.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Diciembre de 1944.

As. 5430: Escritura No. 2232 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Anacleto Corbajo Ayala celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5440: Escritura No. 2233 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Rosita Afrían de Ferras.

As. 5441: Oficio No. 1552 de 20 de Diciembre de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Otilia S. de Puerta Gómez, para garantizar la excarcelación de Rafael Acuña y Estevencia Acuña de Acuña.

As. 5442: Escritura No. 2166 de 9 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Julio Constanti-

no Coronado vende a Abraham Ali tres fincas en El Valle, Distrito de Antón, Coeló, y el comprador forma una sola finca con las que adquiere y con otra de su propiedad.

As. 5443: Patente Comercial de Primera Clase No. 743 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Muñoz y Compañía Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5444: Escritura No. 2194 de 15 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Seguro Social hace una declaración de mejoras.

As. 5445: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2188 de 18 de Agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ciro Antonio Quintero, domiciliado en esta ciudad.

As. 5446: Diligencia de Deslinde y Amojonamiento practicado por el Juez 19 del Circuito de Colón, de la finca No 2858 de la Provincia de Colón de propiedad de Ricardo Steven-Ger Emilián y otros.

As. 5447: Escritura No. 78 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Manuel Rodríguez Barcia vende a Urbano Urriola Sáenz una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 5448: Escritura No. 1102 de 5 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Venice & Duque, S. A.

As. 5449: Oficio No. 190 de 6 de Noviembre de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Rodríguez, para garantizar la excarcelación de Agustín Castillo.

As. 5450: Copia del Acta de Remate de 17 de Marzo de 1939, practicada en el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por el cual se le adjudica a Nicanor Iturralde la finca No. 143 de la Provincia de Los Santos.

As. 5450: Copia del Acta de Remate de 17 de Marzo de 1939, practicada en el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por el cual se le adjudica a Nicanor Iturralde la finca No. 143 de la Provincia de Los Santos.

As. 5451: Escritura No. 2265 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Elena de Charrío de de la Guardia y otros, venden dos lotes de terreno a Max y Eric Delvalle.

As. 5452: Escritura No. 215 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual se deja a Escritura Pública el Acta de Remate de un lote de terreno en Antón adjudicado a Eugenio Flores.

As. 5453: Escritura No. 2201 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Manuel Emilio Samaniego y Evelia Fernandez de Samaniego.

As. 5454: Escritura No. 2227 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual William James Fice y señora declaran nula la Escritura No. 706 de 13 de Mayo de 1940 de la Notaría Primera; Lily Arusta Rutherford de Fice y Gerardo Méndez Pereira declaran nula la Escritura No. 2210 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, y William James Fice vende a Gerardo Méndez Pereira el establecimiento denominado "Pan-American Ehos Repair".

As. 5455: Escritura No. 2222 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual David Chitrit e Isaac Chitrit venden una finca de su propiedad situada en Colón a Compañía Financiera San José, S. A., y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis.

As. 5456: Escritura No. 27 de 10 de Mayo de 1843, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Pascual Herrera vende a Celarino Herrera y otros dos fincas situadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 5457: Escritura No. 2201 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Gustavo Eduardo Aleman vende a Adalberto Pasich un lote de terreno en esta ciudad.

As. 5458: Escritura No. 2230 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Arias celebra con el Banco Nacional de Panamá una cuenta de crédito con hipoteca y anticresis.

As. 5459: Escritura No. 1151 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Ismael Dorsey vende un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Díaz al doctor José Rafael Wendehake, y el comprador y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5460: Escritura No. 231 de 19 de Febrero de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Berta Barcia

de de la Torre confiere poder general a Blanca Varela de Roux.

As. 5461: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 del circuito de Panamá, el 21 de Diciembre de 1944, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eduardo César.

As. 5462: Escritura No. 2238 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Julio Quijano vende un lote de terreno a Horacio Burrows.

As. 5463: Escritura No. 2260 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño cancela hipoteca a Giovanni Seifo.

As. 5464: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4333 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Eduardo Castillo P., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5465: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 59 del circuito, el 21 de Diciembre de 1944, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gomez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rafael Guevara Sánchez.

As. 5466: Escritura No. 1078 de 29 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Nelasso Sousa vende la tercera parte de una finca situada en la Provincia de Coclé, a Tomás Gabriel Duque.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Diciembre de 1944

As. 5467: Escritura No. 2239 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Servicio Quirúrgico Dental de Fábrega y Purdy, Limitada.

As. 5468: Escritura No. 2243 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Plinio Varela declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5469: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 59 de este Circuito, el 21 de Diciembre de 1944, por la cual Eulalia Quevedo de Ramos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ernesto Escobar Romero.

As. 5470: Escritura No. 2267 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Noviembre de 1944, por la Compañía Hipotecaria Nacional, S. A.

As. 5471: Escritura No. 1189 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Henriquez Blanco y Co.

As. 5472: Escritura No. 1158 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sebastián Ferrera Blanco hace unas declaraciones.

As. 5473: Escritura No. 1154 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Emilia Gil vende a Ana Matilde Sierra Gutiérrez un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 5474: Escritura No. 2241 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A. cancela hipoteca a Berta Boyd Bernoud quien declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5475: Oficio No. 673 de 21 de Diciembre de 1944, del Juzgado 49 de este Circuito, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por José María Leiva para garantizar la excarcelación de Ramón Lavandero.

As. 5476: Patente General No. 512 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cattan y Ased, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5477: Patente Industrial de Primera Clase No. 0063 de 21 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Virginia Pérez Valladares, domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 5478: Escritura No. 2218 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y los vende a Sofía Esperanza Fabre y Petra Prudencia Fabre, quienes celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y garantía prendaria; el Banco Nacional cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 5479: Escritura No. 2171 de 11 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado José Regino Benedetti Cabalo.

As. 5480: Escritura No. 2224 de 19 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Stanford William Campbell.

As. 5481: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4385 de 21 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mair Ezra Cohen, domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 5482: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 Municipal de Panamá, el 22 de Diciembre de 1944, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de William Alfred Bayne.

As. 5483: Oficio No. 567 de 11 de Diciembre de 1944, del Juzgado 19 de este Circuito, por el cual se ordena cancelar la inscripción de la demanda ordinaria propuesta por Petrocinia Ureña de Loy contra Francisco Loy y José Arribal Contreras.

As. 5484: Escritura No. 2272 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Henry Woo cancela obligación a George Emanuel Lee, y éste constituye primera hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 5485: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4391 de 21 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de González y Selles, Cía. Ltda., domiciliada en las Sabanas, Panamá.

As. 5486: Escritura No. 2273 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Odilia María Lasprilla viuda de Ayala constituye hipoteca a favor del Banco Agro Pecuuario e Industrial sobre una finca de su propiedad.

As. 5487: Escritura No. 1163 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuuario e Industrial y Sergio Gálvez celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 5488: Escritura No. 780 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la sociedad Talavera y Compañía, Limitada, vende una finca situada en la ciudad de Colón a Carlos Blas.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

El Instituto iniciará el 10 de Enero de 1945 una investigación sobre el Fomento en la Economía de Panamá Mediante la Inmigración y la Colonización en la Postguerra y un curso de conferencias sobre el mismo tema en el Nuevo Mundo. Al primer curso se admitirán estudiantes postgraduados solamente; al segundo también oyentes. Para más detalles y para obtener los programas los interesados deben dirigirse al Instituto, de 8 a 12 m. y de 2:30 a 5 p.m. (excepto los sábados).

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la Sociedad denominada Ezra Dabah & Compañía ha sido prorrogada por un (1) año más a contar del día veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), de la cual son socios, Isaac Dabah, Salomón Dabah, y Ezra Dabah.

Así consta en la Escritura Pública número dos mil doscientos quince (2215) de catorce (14) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), y en la Escritura Pública número uno (1) de dos (2) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ambas extendidas en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).
El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

L. 78

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

- Dos (2) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.
- Cien (100) toneladas de malha de acero soldada.
- Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Ballast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE LA CHORRERA

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día once (11) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

- 32--Treinta y dos para el Distrito Escolar de Ocu.
- 8--Ocho para el Distrito Escolar de Antón.
- 7--Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22--20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza al señor Stanley Witmer, natural de los Estados Unidos de Norte America, varón, mayor de edad, casado, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal dentro del término de

treinta días hábiles, a hacer valer su derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposa Mildred E. Johnson.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Raúl Gmo. López G.

L.--29

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, por este medio al público.

HACE SABER:

En la sucesión intestada de Francisco Calwell Robinson, cuya apertura ha demandado el Lic. José W. Baranco R., a nombre de Benancio E. Robinson, se ha proferido el auto cuya parte resolutoria tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.--Bocas del Toro, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Esta actuación ha venido autenticada de conformidad con las disposiciones legales respectivamente, para ser tomada en consideración y la que prueba, sin lugar a dudas, el parentesco habido entre el heredero y el causante de la sucesión y como con ello se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 y artículos 1622, 451 del Código Judicial, este último por analogía, y sus correlativos del Código Civil; por lo cual el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Representante del Ministerio Público, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Está abierta la sucesión intestada de Francisco Calwell Robinson, que falleció en esta Provincia a siete de Octubre de mil novecientos veintiocho;

Segunda: Que es heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Benancio E. Robinson, quien ha probado su derecho;

Tercera: Comparezca a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún derecho e interés en él.

Pléase y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.--Notifíquese y cópiase.--El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.--El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

Para conocimiento del público y de los interesados en particular, se exhibe el presente edicto, que permanecerá fijado en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días contados de la última publicación del mismo en un periódico, para lo cual se le entrega copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario.

L. G. Cruz.^{4te}

L. 79

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente edicto emplaza a Braulio Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, de esta naturaleza y vecindad y sin Cédula de Identidad Personal, para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la resolución por medio de la cual se abrió causa criminal contra él, por el delito de hurto, cuyo paradero se desconoce, para lo cual se le señala el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, dicho proveído es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.--La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: La presente investigación sumaria comenzó a ser instruida el día diez y seis de Septiembre del presente año, y el funcionario de instrucción, al considerarla agotada, remitió las sumarias a este Tribunal para su calificación legal.—Para resolver, se considera lo siguiente:

"Julian Avila, mayor de edad y de este vecindario fué víctima del huyo de dos sillas (monturas) que tenia en su finca denominada "San José" cercana a esta cabecera.—Una de dichas monturas fué encontrada en poder de Victor Ortega, quien al ser interrogado por su proce-dencia manifestó que esa silla la habia comprado a Braudilio Rodriguez.—Rodriguez alega que fué Ortega quien se presentó a su casa de campo en la madrugada del día diez de Septiembre ofreciéndole en venta la montura citada y como él se negara a comprarla, lo invitó para que fuera en su compañía a Bajo Grande a venderla..

"La versión de Ortega se encuentra comprobada con la deposición de Félix Ureña, la cual se encuentra corroborada en parte con la declaración de los señores Manuel María González (a) Mayia y Pedro Ureña. (Fjs. 8, 9 y 10); pues estos aseguran, como lo dice el primero que Braudilio Rodriguez era quien andaba ofreciendo en venta, a altas horas de la noche, la silla de la referencia.—Además se encuentra establecido en los autos con la deposición de testigos y la propia confesión del sindicado, que éste trabajaba como peón del perdidoso en la finca San José cuando tuvo lugar la pérdida, cosa que no le asiste a Ortega, viniendo a resultar, por ese hecho, fuertes indicios contra Rodriguez. — El cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado y señalada la persona ejecutora del mismo, estableciéndose así los requisitos enmarcados en el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento.

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, de acuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Braudilio Rodriguez, panameño de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.—Como se encuentra prófugo se ordena su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

"Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de la causa, para cuya celebración se fijará a su debido tiempo la fecha.—Se Sobrees Provisionalmente a favor de Victor Ortega, de generales desiertas en su declaración inquisitiva. Este sobreesimiento debe ser consultado.—Fundamento: Artículo 2147 y numeral 2º del 2137 del C. J.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. S. Ortega.—(fdo.) Carlos Rodriguez López, Secretario."

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto, por el término legal en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en La Chorrera, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

JOSE S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodriguez López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 128

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a los reos José Leandro Cuero o José Montaña (a) "Pata de Mantillo" y Baudilio Caicedo, ambos colombianos, el primero es delgado, alto de estatura, de pelo sucio y de color claro; el segundo es o era empleado en "Coco Solo", Zona del Canal, con residencia en "Camp Bierd", Zona del Canal, de diez y siete años de edad en el mes de Abril de 1943, contratado como empleado en la Zona del Canal, portador de la tarjeta de identificación No. 181698, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publi-

cación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados del proveído dictado en el juicio que se sigue por el delito de "Violación carnal", el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en las presentes diligencias, pongase en conocimiento de las partes y désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2266 del Código Judicial.

Como se observa que el reo Baudilio Caicedo se fugó en la ciudad de Panamá, se ordena su captura y notificación lo resuelto por el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Por recibido el certificado del Comisionado de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia en que constate que ha puesto en ejecución la pena impuesta a Donato Campaz, agréguese a los autos y manténgase el reo en el negocio en Secretaría hasta tanto sea capturado el reo prófugo Caicedo y también Cuero o Montaña, o se venza el Edicto en que se le emplaza para que concurran al Despacho.

Notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del proveído transcrito, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 239

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordia", de general desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

La parte resolutoria de la sentencia referida, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia suscitada.

D. E. Diaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Preidt.—Luis A. Carrasco M.—T. de la Barrera, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)